



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE ZARAGOZA

Pza. Expo, 6 - 2ª Plta. Escalera G, Zaragoza
Zaragoza
Teléfono: 976 20 89 20
Email: social2zaragoza@justicia.aragon.es
Modelo: TX004

Sección: Tramit

Proc.: **SEGURIDAD SOCIAL EN MATERIA PRESTACIONAL**

Nº:
NIG: 5029744420210005411
Resolución: Sentencia 0000.

Puede relacionarse telemáticamente con esta Admón. a través de la sede electrónica (personas jurídicas) <https://sedejudicial.aragon.es/>



Intervención:	Interviniente:	Procurador:	Abogado:
Demandante			
Demandado	INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL		LETRADO DEL INSS DE ZARAGOZA

En la ciudad de Zaragoza, a 23 de marzo de 2023.

D^a ITZIAR M^a OCHOA CABELLO, Magistrado-Juez del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE ZARAGOZA tras haber visto los presentes autos de Seguridad Social en materia prestacional nº sobre Incapacidad permanente, entre partes, de una como demandante DON representado y asistido por el Letrado D^a y de otra como demandada INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL representado y defendido por el LETRADO DE LOS SERVICIOS JURIDICOS DEL I.N.S.S. DE ZARAGOZA.

EN NOMBRE DEL REY

Ha dictado la siguiente:

SENTENCIA nº

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 14.09.2021 tuvo entrada en este Juzgado, procedente de reparto, demanda presentada por la parte actora contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, en la que después de alegar los hechos que creyó oportunos, suplicó a este Juzgado dictase sentencia de acuerdo con los pedimentos vertidos en el suplico de la misma.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda y señalado día y hora para la celebración del acto de juicio, este tuvo lugar el día señalado con la asistencia de ambas partes. La parte actora ratificó su demanda, oponiéndose a la misma la demandada realizando las alegaciones que constan en acta; recibido el juicio a prueba, se practicaron las propuestas y admitidas. Las partes en trámite de conclusiones solicitaron que se dictase sentencia de acuerdo con sus pretensiones, quedando seguidamente los autos para dictar sentencia.

Firmado por: ITZIAR M^a OCHOA CABELLO

Fecha: 23/03/2023 14:09

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

CSV



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

HECHOS PROBADOS

1.- El demandante nacido el 03.10.1965, con DNI nº se encuentra afiliado al Régimen General de la Seguridad Social con NASS siendo su profesión habitual la de mecánico ajustador. Su última relación laboral fue con la empresa SL, que concluyó en fecha 30.06.2021.

TRIBUNAL
MÉDICO

2.- En fecha 08.04.2021 el sr. instó expediente de declaración de incapacidad permanente. En fecha 14.05.2021 se emite por el EVI dictamen-propuesta en el sentido de no calificar al actor como incapacitado permanente. En fecha 19.05.2021, el INSS deniega la prestación de IP del actor por considerar que las lesiones que padece no eran susceptibles de determinación objetiva o previsiblemente definitivas. Interpuesta reclamación previa, la misma es desestimada por resolución de fecha 11.06.2021.

3º.- El actor padece lumbocuralgia derecha severa, con listesis con estenosis foraminal bilateral L2-L3 y hernia discal L4-L5. Asocia trastorno ansioso-depresivo reactivo.

El actor se encuentra en seguimiento multidisciplinar (Atención Primaria, Neurocirugía, Rehabilitación, Unidad del Dolor, Reumatología) por su patología lumbar con irradiación a extremidades inferiores (derecha). Desde que se inició dicha patología, el sr. ha recibido tratamiento farmacológico, incluso con opioides mayores, así como terapia rehabilitadora, bloqueos y radiofrecuencia localizada a nivel lumbar, con mala respuesta a todos estos tratamientos, motivo por el que se haya incluido en lista de espera quirúrgica por parte de Neurocirugía desde el 12.08.2021 para artrodesis, fijación tipo Xlif.

En tratamiento con simvastatina, ramipril, hidroferol, palexia retard 50 mg (4 cada 1 día), tapentadol 100 (cada 12 horas), nolotil, diazepam, duloxetine.

4º.- Como consecuencia de los padecimientos descritos en el apartado anterior, el actor presenta dolor lumbar con imposibilidad para mantener una postura erguida, deambulación en postura flexionada antiálgica, dolor a la presión en espinosas lumbares, claudicación neurógena.

5º.- La base reguladora mensual de la incapacidad permanente solicitada es de 2.200,24 €.

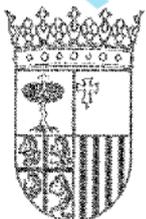
6º.- El actor, en su puesto de mecánico ajustador en SL, estaba en situación de apto condicionado para manipulación de cargas pesadas y posturas mantenidas en flexoextensión de columna lumbar.

Firmado por:
ITZIAR Nº OCHOA CABELLO

Fecha: 23/03/2023 14:09

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://pse.psej.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

CSV:



COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE ARAGÓN



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL MÉDICO

PRIMERO.- El relato de hechos declarados probados resulta, de acuerdo con el Art .97.2 de la LRJS, de la libre y conjunta valoración de la prueba practicada consistente en documental, de entre la que ha tenido especial relevancia el contenido del expediente administrativo elaborado por el INSS, informes médicos, vida laboral, sentencias sobre previas situaciones de IT. Medios de prueba todos ellos interpretados conforme a las reglas de la sana crítica y según las normas que sobre carga de la misma y efectos de su falta de aportación establece el art. 217 LEC.

SEGUNDO.- El demandante, conforme resulta de sus pretensiones expuestas en el acto de la vista, solicita ser declarado en situación de incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo, con fundamento en que las patologías que presenta acreditan limitaciones que le impiden acometer cualquier tipo de actividad profesional; subsidiariamente, interesa la declaración de la incapacidad permanente total para el ejercicio de su profesión habitual de "mecánico ajustador" derivada de las limitaciones que presenta por sus patologías de lumbalgia y otras causantes de dolor y limitaciones de movilidad.

Frente a dicha pretensión, la entidad gestora se ha opuesto, con remisión a los fundamentos de hecho y de derecho de la resolución impugnada así como al contenido del informe del EVI; el actor no tiene limitaciones par actividad de tipo sedentario; tampoco tiene afectadas sus capacidades volitivas o intelectuales; de las pruebas diagnósticas no resulta limitación de miembros superiores ni inferiores; la patología lumbar solo limita en fases de agudización, además de que se encuentra pendiente de IQ, por lo que la situación no estaría estabilizada.

TERCERO.- Conforme al art. 194.5 de la LGSS, se entiende por *incapacidad permanente absoluta* para el ejercicio de todo trabajo la que inhabilita por completo al trabajador para toda profesión y oficio. Según declara la jurisprudencia, para valorar el grado de invalidez, más que atender a las lesiones hay que atender a las limitaciones que las mismas representen en orden al desarrollo de la actividad laboral, de forma que la invalidez merecerá la calificación de absoluta cuando al trabajador no le quede capacidad alguna (STS 29-9-87), debiéndose de realizar la valoración de las capacidades residuales atendiendo a las limitaciones funcionales derivadas de los padecimientos sufridos (STS 6-11-87), de manera que deberá declararse la invalidez absoluta cuando resulte una inhabilitación completa del trabajador para toda profesión u oficio, al no estar en condiciones de acometer ningún quehacer productivo, porque las aptitudes que le restan carecen de suficiente relevancia en el mundo económico para concertar alguna realización de trabajo retribuida (STS 18-1 y 25-1-88). En definitiva, la incapacidad permanente absoluta es aquella que impide por completo al trabajador la realización de cualquier profesión u oficio y para apreciar la posibilidad real de trabajar han de valorarse en su conjunto la incidencia de las secuelas de la persona afectada, incluidas las preexistentes, y ponerlas en relación con la actividad que se realice, debiendo tener en cuenta que cualquier actividad

Firmado por:
ITZIAR N.º OCHOA CABELLO

Fecha: 23/03/2023 14:09

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

CSV: 1



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

laboral, incluidas las más sencillas, livianas o sedentarias exigen un mínimo de rendimiento y asiduidad.

Por su parte, el art. 194.4 de la LGSS define la *incapacidad permanente total para la profesión habitual*, como aquella que inhabilita al trabajador para la realización de todas o las más importantes tareas de dicha profesión, siempre que pueda dedicarse a otra distinta. La calificación de la situación exige, partiendo de las lesiones que presenta el beneficiario, ponerlas en relación con su actividad laboral y comprobar las dificultades que provocan en la ejecución de las tareas específicas de su profesión, procediendo declarar la incapacidad permanente total cuando inhabilitan para desarrollar todas o las más importantes tareas de su profesión habitual, con un mínimo de capacidad o eficacia (STS 26-2-79) y rendimiento económico aprovechable (STCT 26-1-82) y sin que se trate de la mera posibilidad del ejercicio esporádico de una determinada tarea, sino de su realización conforme las exigencias mínimas de continuidad, dedicación y eficacia (STS 6-2-87, 6-11-87).

CUARTO.- Pues bien, de la prueba practicada en autos resulta suficientemente acreditado que el actor, por sus patologías que han venido a ser identificadas por el EVI y por la sanidad pública y privada como lumbocuralgia derecha severa, con listesis con estenosis foraminal bilateral L2-L3 y hernia discal L4-L5., se encuentra limitado orgánica y funcionalmente en los términos recogidos en los Hechos Probados 4º y 6º, lo que incide negativamente –porque no las puede realizar sino de manera forzada y con dolor, moviéndose en semiflexión de tronco- actividades que impliquen movilización y posturas forzadas de la columna vertebral, la bipedestación y la deambulación prolongada así como la manipulación manual de cargas. Por otra parte, dichas dolencias, que le aquejan desde 2018 y que se han ido agravando, no se encuentran en tratamiento curativo en la actualidad, sin perjuicio de la futura IQ de artrodesis, para la que no hay fecha todavía, a pesar de haber sido instada en 2021 y respecto de la que ninguna hipótesis cabe hacer ahora sobre su resultado. Admitiéndose, además, la realidad y gravedad del dolor que padece considerando que se le han pautado opiáceos mayores para paliarlo (palexia y tapentadol).

Así las cosas, ante el cuadro clínico y secuelas del demandante indicado en el párrafo anterior, teniendo en cuenta las limitaciones orgánicas y funcionales que se han declarado probadas, consideramos que el demandante puede realizar actividades sedentarias o semisedentarias, que no impliquen cargas o bipedestación o sedestación prolongada, por lo que no resulta completamente abolida su capacidad laboral, tal y como se requiere para apreciar el grado debatido de manera principal de incapacidad permanente absoluta, pues en el mercado laboral existen actividades profesionales de las también denominadas cuasisedentarias, en las que no es preciso permanecer de forma continua o bien sentado o bien en bipedestación, permitiendo cambios posturales además de existir actividades laborales livianas en cuanto a que no precisan recoger pesos o posturas más o menos forzadas de columna. En definitiva, consideramos que las lesiones, que hemos descrito, que afectan al recurrente aunque le limitan, como hemos visto, para la

TRIBUNAL
MÉDICO



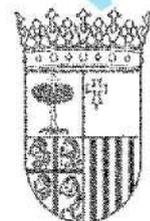
ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Firmado por:
ITZJAR Nº OCHOA CABELLO

Fecha: 23/03/2023 14:09

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://psp.justicia.aragon.es/SCD/index.html>

CSV:



COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE ARAGÓN

sedestación/bipedestación mantenida y actividades de sobreesfuerzo o sobrecarga de extremidades y raquis, es claro que no le imposibilitan para incorporarse al mercado laboral en relación con labores o actividades cuasisedentarias y otras dada la no afección de sus capacidades manipulativa, auditiva, sensorial, visual e intelectual. Por lo que su pretensión principal de ser declarado en situación de incapacidad permanente absoluta se desestima.

Por otro lado, la pretensión subsidiaria de incapacidad permanente total para su profesión habitual de mecánico ajustador debe estimarse, como consecuencia lógica derivada de las limitaciones funcionales y orgánicas que presenta el demandante que han de ponerse en relación con los concretos requerimientos de su puesto de trabajo. Y así, no puede desconocerse que el trabajo de mecánico ajustador, se desarrolla de manera principal en bipedestación y deambulación continuada, que no puede mantener por dolor y por afectar al raquis y a extremidades inferiores, además de con posturas forzadas para el raquis y manejo de cargas, como herramientas o piezas de grandes dimensiones. Siendo las tareas de mecánico-ajustador las propias en las que la plena movilidad del trabajador es requerida para un desempeño eficaz de la actividad laboral.

Todo lo expuesto configura un cuadro clínico que afecta al actor que por su gravedad, complejidad y los trastornos físicos que lleva aparejados le impide realizar su actividad habitual de mecánico ajustador. Por todo ello, procede la estimación, en su pretensión subsidiaria, de la demanda, declarando a la parte demandante afecta de incapacidad permanente total para su profesión habitual, en los términos que se dirán en el Fallo de esta resolución.

QUINTO.- Contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación, según lo dispuesto en el art. 191.3.b) de la LRJS.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

QUE ESTIMANDO en su petición subsidiaria la demanda de reconocimiento de incapacidad permanente formulada por frente a INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, declaro al actor afecto de incapacidad permanente total para su profesión habitual de mecánico ajustador, con los derechos económicos derivados de dicha declaración según base reguladora 2.200,24 euros y fecha de efectos del cese en la actividad; condenando a la demandada a estar y pasar por dicha declaración.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE SUPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Insertar Tribunal Superior de Justicia, que deberá anunciarse en este Órgano Judicial dentro del plazo de **CINCO DÍAS** contados desde el siguiente a su notificación.



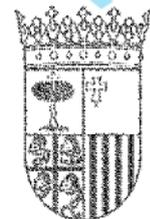
ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Firmado por: ITZIAR Nº OCHOA CABELLO

Fecha: 23/03/2023 14:09

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

CSV:



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

TRIBUNAL MÉDICO

Para la admisión del recurso se **deberá acreditar al anunciarse el mismo** haber constituido un depósito de 300 € en la Cuenta depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 4914000067076821, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, **salvo** que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

RIBUNAL
ÉDICO

Si recurriese la demandada, deberá consignar además el importe total de la condena en ingreso individualizado por tal concepto.

Así por esta mi sentencia, que la pronuncio, mando y firmo.

LA MAGISTRADA JUEZ

La difusión del texto de este documento a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en este documento no podrán ser cedidos ni comunicados a terceros. Se le apercibe en este acto que podría incurrir en responsabilidad penal, civil o administrativa.



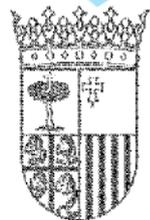
ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Firmado por:
ITZIAR Nº OCHOA CABELLO

Fecha: 23/03/2023 14:09

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

CSV: 5



COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE ARAGÓN